



LA CIUDADANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106, 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 14 DE MARZO DE 2024, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el Otorgamiento de Becas a Estudiantes en León, Guanajuato, con el objeto de contribuir a la permanencia escolar de las niñas, niños y adolescentes del Municipio, en los términos del documento que como anexo forma parte del presente acuerdo y que a continuación se inserta:

Único. Se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento de Becas a Estudiantes del Municipio de León, Guanajuato, como a continuación se establece:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto normar el procedimiento de asignación de becas a estudiantes inscritos en instituciones públicas o privadas, de educación primaria, secundaria, media superior y superior, que cuenten con validez oficial de estudios con Clave de Centro de Trabajo (CCT) en el Municipio de León, Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Beca:** Aportación económica que se otorga a estudiantes por parte de la Administración Pública Municipal, a través de la Dirección General de Educación;
- II. Persona solicitante:** La persona física que realiza el trámite de solicitud de beca a favor de un estudiante;



- III. **Persona Beneficiaria:** Estudiante que recibe una beca;
- IV. **Programa:** Proyecto institucional de becas implementado por la administración pública municipal para brindar apoyo económico a estudiantes del Municipio;
- V. **Sistema escolarizado:** Educación que se proporciona al alumnado que concurre diariamente a un centro educativo de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario escolar;
- VI. **Sistema no escolarizado:** Educación sujeta a una serie de exámenes para certificar el adelanto gradual del alumnado a través de asesorías periódicas, sin que para ello tengan que concurrir diariamente a una escuela, y
- VII. **Sistema semiescolarizado:** La combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

Disponibilidad presupuestal

Artículo 3. El número de becas a otorgar por parte del Municipio en cada periodo escolar, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal que el H. Ayuntamiento de León asigne para tal efecto en el presupuesto anual de egresos.

De acuerdo al recurso aprobado se podrá destinar hasta el cinco por ciento para la operatividad del programa y hasta el diez por ciento para la compra útiles escolares, mismos que serán asignados conforme al Manual de Procedimientos para el otorgamiento de ayudas o apoyos sociales a la población y para el fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil.

Autoridad responsable

Artículo 4. La Dirección General de Educación será la autoridad encargada de establecer los procesos y procedimientos para la ejecución del programa, los cuales deberán de establecerse en el manual de procesos y en su caso a través de convocatorias las cuales deberán de garantizar la igualdad de condiciones en la población.

Mecanismos de coordinación

Artículo 5. La Dirección General de Educación podrá establecer mecanismos de articulación, coordinación y colaboración con el sector público, social y privado para la implementación, ejecución y evaluación de los programas, con la finalidad de potenciar los recursos, impacto social y evitar duplicidad de acciones.

CAPÍTULO SEGUNDO COMITÉ DE BECAS EDUCATIVAS



Naturaleza y objeto

Artículo 6. El Comité de Becas Educativas es el órgano de validación encargado de analizar y aprobar las modalidades de becas, convocatorias, montos, criterios de elegibilidad y listado de beneficiarios, lo cual deberá quedar asentado en acta respectiva.

Integración del comité

Artículo 7. El Comité de Becas Educativas se integrará por el personal de la Dirección General de Educación que a continuación se describe:

- I. Titular de la Dirección General de Educación;
- II. Titular de la Dirección de área responsable del otorgamiento de becas;
- III. Titular de la coordinación responsable del otorgamiento de becas;
- IV. Titular de la unidad de procesos administrativos, y
- V. Titular de la unidad administrativa encargada de asuntos jurídicos.

Acuerdos del comité

Artículo 8. El Comité de Becas Educativas podrá sesionar con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se adoptará preferentemente por unanimidad.

En caso de no llegar a un acuerdo por unanimidad, la votación será válida por mayoría simple de sus integrantes y en caso de empate, la persona titular de la Dirección General de Educación tendrá voto de calidad.

El Comité de Becas Educativas resolverá los casos particulares no previstos en los presentes Lineamientos.

Equidad e inclusión

Artículo 9. El Comité de Becas Educativas garantizará, protegerá y respetará los derechos humanos de estudiantes que hayan solicitado la asignación de una beca, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos o intelectuales, orientación sexual, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales, especialmente de quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.

Reasignación de beca

Artículo 10. En caso de que alguna persona beneficiaria incumpla con lo establecido en los presentes lineamientos, y por consecuencia pierdan la beca, el Comité de Becas Educativas podrá proceder a reasignar el recurso a otra persona estudiante que se encuentre en lista de solicitudes registradas y que tenga cubiertos todos los requisitos, siempre y cuando así lo permita el cierre administrativo del programa.

CAPÍTULO TERCERO CONVOCATORIAS



Modalidades de becas

Artículo 11. La Dirección General de Educación podrá otorgar becas educativas en distintas modalidades con el objeto de beneficiar a diferentes sectores vulnerables de la población. Modalidades que se establecerán a través de la convocatoria respectiva.

Convocatoria

Artículo 12. Las convocatorias de becas deberán ser claras y garantizar que toda persona tenga acceso al programa, siempre y cuando cumpla con las bases y requisitos establecidos para ello, dentro de los periodos para su otorgamiento.

Requisitos

Artículo 13. Las personas estudiantes interesadas en solicitar una beca, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser residente del Municipio de León y de nacionalidad mexicana, y
- II. Estar inscrita o inscrito en alguna institución pública o privada del municipio de León, de sistemas escolarizados, semiescolarizados o no escolarizados que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Guanajuato.

Documentación solicitada

Artículo 14. Los Documentos requeridos para el trámite de solicitud de beca son los siguientes:

- I. Formato oficial de solicitud de beca, proporcionado por la Dirección General de Educación;
- II. Acta de nacimiento del estudiante o constancia de residencia vigente en caso de no haber nacido en el municipio de León, Guanajuato;
- III. Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) del estudiante, en caso de ser menor de edad se anexará adicionalmente el CURP del padre, madre o tutor legal;
- IV. Constancia de estudios vigente;
- V. La boleta de calificaciones del ciclo inmediato anterior para estudiantes de nivel básico y en caso de nivel medio superior y superior el historial académico o Kárdex vigente sellado o firmado por su institución educativa;
- VI. Identificación oficial vigente del padre, madre o tutor legal o del estudiante mayor de edad;
- VII. Copia de comprobante de domicilio en este Municipio, que no exceda tres meses de antigüedad, puede ser el recibo de agua, luz, predial, carta de residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento o carta de manifiesto de domicilio expedida por el Instituto Municipal de la Vivienda;



- VIII.** Constancia laboral o comprobante de ingresos económicos del padre, madre o tutor legal, con una antigüedad no mayor a dos meses.

En caso de no tener trabajo o no contar con ingresos comprobables al momento de la solicitud, el padre, madre o tutor deberá llenar el formato de manifestación de ingresos que proporcione la Dirección General de Educación;

- IX.** Escrito donde manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha sido beneficiario de algún otro programa de becas educativas por parte de Gobierno Municipal en el año de la solicitud y de que no guarda relación de parentesco consanguíneo en primer grado en línea recta con servidores públicos de la administración pública municipal de León, Guanajuato;
- X.** En caso de ser tutor legal, el nombramiento judicial que lo acredite, y
- XI.** Si existe una discapacidad del estudiante o persona solicitante, anexar copia del certificado médico oficial o documento que acredite el tipo de discapacidad, emitido por institución pública de salud, federal, estatal o municipal.

Dichos documentos serán proporcionados, conforme lo establecido en la convocatoria.

En caso de incurrir en falsedad de los documentos antes descritos, la solicitud quedará sin efectos.

CAPÍTULO CUARTO RESTRICCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Restricciones

Artículo 15. Las becas educativas tendrán las siguientes restricciones:

- I.** Se limitará a dos personas beneficiarias por familia nuclear en los distintos programas de becas municipales y durante el ejercicio fiscal vigente, salvo que así lo permita la convocatoria.
- II.** Se negará a estudiantes que sean beneficiarios de algún otro programa de becas educativas por parte de Gobierno Municipal en el año de la solicitud, salvo que así lo permita la convocatoria;
- III.** No se otorgará a la misma persona beneficiaria para estudiar cualquiera de los periodos escolares ya cursados, con motivo de cambio de escuela, carrera o en caso de haber reprobado el grado o periodo cursado anterior inmediato, y
- IV.** No podrá otorgarse a estudiantes que guarden relación de parentesco consanguíneo en primer grado en línea recta con servidores públicos de la administración pública municipal de León, Guanajuato.



Derechos

Artículo 16. Son derechos de las personas solicitantes:

- I. Ser tratadas con dignidad, igualdad y respeto;
- II. Recibir orientación de la Dirección General de Educación sobre los procedimientos de acceso al programa de becas educativas;
- III. Ser escuchadas e informadas por parte de la Dirección General de Educación sobre el estado que guarda el trámite de su solicitud;
- IV. En caso de ser beneficiadas, recibir oportunamente las becas educativas, conforme a las fechas de entrega establecidas en la Convocatoria de cada modalidad, y
- V. Que sus datos personales sean recabados y tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Obligaciones

Artículo 17. Son obligaciones de las personas solicitantes:

- I. Utilizar la beca educativa en bienes o servicios que les permitan continuar con sus estudios;
- II. Proporcionar en tiempo y forma toda la información y documentación que sea necesaria de conformidad con los presentes lineamientos o en su caso las convocatorias que se emitan para tal efecto;
- III. Abstenerse de proporcionar documentación falsa;
- IV. Tratar con respeto a las personas servidoras públicas que intervienen en el funcionamiento del programa, así como a otras personas interesadas y beneficiarias;
- V. Presentar identificación oficial para realizar el cobro de la beca;
- VI. Deberán estar al pendiente de cada una de las etapas de los distintos programas de becas, de acuerdo a las convocatorias vigentes;
- VII. Consultar los resultados de la asignación de la beca en las fechas establecidas en la convocatoria;
- VIII. Informar a la Dirección General de Educación sobre cualquier cambio de domicilio, teléfono, correo electrónico o institución educativa;
- IX. Cumplir con la actividad social que le determine la Dirección General de Educación, a través de la convocatoria respectiva;



- X. Otorgar todas las facilidades a las autoridades municipales en caso de que se programe alguna visita de verificación en su hogar o escuela, en la que se la podrá solicitar información y documentación adicional, para corroborar la correcta asignación de la beca, y
- XI. Cobrar el monto de la beca en los tiempos establecidos en el folio bancario mismo que será entregado por la Dirección General de Educación.

Cancelación de la Beca

Artículo 18. Las causas de cancelación de la beca son:

- I. Cuando se detecte que las personas beneficiarias proporcionaron información falsa, errónea o alteraron algún documento establecido como requisito para los trámites de la beca, aun cuando ésta ya haya sido asignada;
- II. Cuando las personas beneficiarias o su padre, madre o tutor legal en caso de minoría de edad, renuncien a los beneficios de la beca, de manera expresa y firmada por escrito;
- III. Cuando las personas beneficiarias se den de baja de la escuela en forma definitiva durante el proceso, y
- IV. Cuando las personas beneficiarias no cobren la beca en el tiempo establecido en el folio bancario.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en caso de fuerza mayor, la persona beneficiaria tendrá hasta cinco días hábiles para acreditar la imposibilidad de cobro, y, en su caso, ampliar la vigencia.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Publicidad

Artículo 19. De conformidad con lo señalado en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la publicidad e información relativa a los programas deberá identificarse perfectamente incluyendo la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”.

Condicionante de entrega

Artículo 20. Ningún servidor público podrá condicionar la asignación de la beca a la participación del becario en actividades político-electorales o a cambio de algún tipo de aportación económica.



Actuar de servidores públicos

Artículo 21. Las personas servidoras públicas asignadas para la ejecución de los programas deberán actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia, así como a lo establecido en los presentes Lineamientos, de no hacerlo serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato aplicables a cada caso.

Perspectiva de Género

Artículo 22. Los programas impulsarán la igualdad de oportunidades, a través de la incorporación de la perspectiva de género, para alcanzar un desarrollo pleno del ejercicio de sus derechos.

Datos Personales y padrón de beneficiados

Artículo 23. La información correspondiente a los datos personales y padrón de beneficiados será tratada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, la normatividad estatal y federal en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación

Segundo. Se abrogan los *Lineamientos para el Otorgamiento de Becas a Estudiantes de Educación Primaria, Secundaria, Media Superior y Superior para el Municipio de León, Guanajuato*, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 97, segunda parte, de fecha 18 de junio de 2010.

Manual de Procesos

Tercero. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes lineamientos para que la Dirección General de Educación, elabore el Manual de Procesos para la ejecución del programa de becas.

SEGUNDO. Se instruye y se faculta a la Dirección General de Apoyo a la Función Edilicia para que realice las correcciones de gramática y estilo, así como para que establezca las conciliaciones de congruencia o coherencia jurídica que resulten necesarias en el documento normativo aprobado en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 14 DÍAS DE MARZO DE 2024.

**MTRA. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL.**

**MTRO. JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 74, segunda parte, de fecha 11 de abril del año 2024.

